

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0124/2015
La Paz, 24 de marzo de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, con NIT 170008029, Av. Hernando Siles N°.5593 Edificio Tunupa Piso 2 Of.204 (Zona Obrajes), de la ciudad de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, provenientes de la empresa **PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela y PDVSA ECUADOR S.A. de la república de Ecuador**, con un volumen aproximado mensual de **19.000 litros en total del aceite autorizado**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-014 DCD-0194/2015 de 18 de marzo de 2015, señala que la Empresa: **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela y PDVSA ECUADOR S.A. de la república de Ecuador**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0089/2015 de fecha 24 de marzo de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0124/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 19.000 litros en total del aceite autorizado (LUBRICANTES) provenientes de la empresa **PDVSA DELTAVEN S.A. de la república de Venezuela** y **PDVSA ECUADOR S.A. de la república de Ecuador**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
MAXIDIESEL PLUS	15W-40	CH-4	2710.19.38.00
MAXIDIESEL PLUS	40	CF, CF2	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
TRANSFLUIDO D III	2710.19.36.00

OTROS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
TURBOLUB ISO 32	2710.19.38.00
ENGRALUB EP ISO 150	2710.19.38.00
ENGRALUB EP ISO 220	2710.19.38.00
ENGRALUB EP ISO 320	2710.19.38.00
ENGRALUB EP ISO 460	2710.19.38.00
ENGRALUB EP ISO 680	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **PETROANDINA COMERCIO Y SUMINISTRO S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villanor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0124/2015

César J. V. Colco Romero
D.G.A.L.O.
UNIDAD DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0121/2015
La Paz, 20 de marzo de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, con NIT 1028237026, Av. 20 De Octubre N° 2665 Edificio: Torre Azul Piso: Mezzanine Zona: Sopocachi, de la ciudad de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **ATLAS COPCO ROCK DRILSS AB de Suecia**, con un volumen aproximado mensual de 1.500 litros en total del aceite autorizado.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-012 DCD-0174/2015 de 10 de marzo de 2015, señala que la Empresa: **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **ATLAS COPCO ROCK DRILSS AB de Suecia**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0086/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

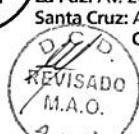
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 1.500 litros en total del aceite autorizado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° DTTC-ULGR 0121/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



(LUBRICANTES) provenientes de la empresa **ATLAS COPCO ROCK DRILLSS AB** de Suecia, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
COP OIL	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César J.
Romero
CÉSAR J.
UNIDAD LEGAL, ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° DTTC-ULGR 0121/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo